



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Esperanza Escobar Montoya
Demandado	Agustín Cuervo Cardona
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00064 00
Providencia	Interlocutorio No.
Decisión	Rechaza de plano por falta de requisito de procedibilidad

La señora ESPERANZA ESCOBAR MONTOYA, a través de apoderado judicial idónea, incoa demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra del señor AGUSTIN CUERVO CARDONA.

El artículo 40 de la Ley 640 de 2001, consagra los asuntos en familia en los cuales la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, consagrando en su numeral 3º *la declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.*

Así mismo, dicho cuerpo normativo consagra en su artículo 35º que **La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.**

En el asunto bajo estudio, es pertinente indicar que luego de efectuar una revisión a los documentos aportados con el libelo, no se observó alguno que de cuenta del cumplimiento de dicha exigencia, e incluso por lo menos el intento de su agotamiento, motivo por el cual ha de darse aplicación a lo normado en el referido artículo 35 y disponer del rechazo de plano de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.,**

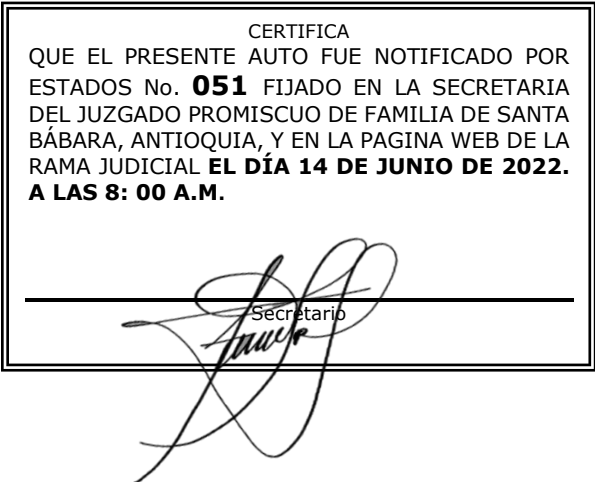
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por la señora ESPERANZA ESCOBAR MONTOYA, en contra del señor AGUSTIN CUERVO CARDONA

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos al aportante de los mismos y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8468bbf9206d0ece69b58459dc0e7297c231814d3adadc1bc520ebf16b2ff9af
Documento generado en 13/06/2022 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>